Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 34 DE MADRID
Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 4 - 28020
Tfno: 914932797
Fax: 914932799
juzpriminstancia034madrid@madrid.org
47006380

NIG: 28.079.42.2-2013/0161672
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1255/2013
Materia:

Demandante: JUNTA DE COMPENSACION PARQUE VALDEBEBAS
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
Demandado: D./Dña. [redacted]
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
D./Dña. [redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12399859965454273318 78

Madrid

Administración de Justicia

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12399859965454273318 78

Madrid

Administración de Justicia

[redacted]

SENTENCIA Nº 350/2024

En Madrid, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, Dña. [redacted], Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 34 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el nº 1255/2013 a instancia de la Junta de Compensación "PARQUE DE VALDEBEBAS" como parte demandante, representada por la Procuradora Sra. [redacted] y asistida por la Letrada [redacted], frente a [redacted], representados por el Procurador Sr. [redacted] y asistidos por el Letrado [redacted] representado por el Procurador [redacted] y asistido por el Letrado [redacted], colegiado [redacted],

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12399859965454273318 78

Madrid

[redacted] en concurso, como partes demandadas; vengo a dictar, en nombre de S.M el Rey de España, la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. [redacted], en la representación indicada, se interpuso demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de división de la parcela RES 01.101-102-B (Registral 42.428(del Proyecto de Reparcelación Parque de Valdebebas, descrita en la demanda, declarándose la extinción del condominio existente sobre la misma y su indivisibilidad, se proceda a la materialización de la división y, en caso de falta de acuerdo, se saque a pública subasta.

SEGUNDO.- Emplazadas las partes demandadas, se han presentado los siguientes escritos:

a) Por [redacted], escritos de fechas 2 y 8 de abril de 2014 por el que se allanaba a la demanda.

b) Por [redacted], escrito de fecha 8 de abril de 2014 por el que se allanaba a la demanda.

c) Por [redacted], escrito de fecha 7 de abril de 2014, por el que se allanaba a la demanda.

d) Por el Procurador [redacted], escrito de 7 de abril de 2014 por el que se allanaba a la demanda.

e) Por el Procurador [redacted] en nombre de [redacted] y [redacted] se presentó escrito de fecha 18 de marzo de 2019 por el que se allanaban a la demanda.

f) Por el Procurador [redacted] en nombre de [redacted] a, se presentó escrito de fecha 4 de abril de 2014 por el que se allanaban a la demanda.

g) Por el Procurador [redacted], en nombre de [redacted], se presentó escrito de fecha 15 de abril de 2014 por el que se allanaba a la demanda.

h) Por la Procuradora [redacted], en nombre de [redacted], se presentó escrito de fecha 21 de mayo de 2014 por el que se allanaba a la demanda.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12399859965454273318 78

i) Por [redacted] se presentó escrito de fecha 26 de marzo de 2014, se presentó escrito por el que se allanaban a la demanda.

j) Por el Procurador [redacted], se presentó escrito de fecha 1 de abril de 2014, por el que se allanaba a la demanda.

k) Por la Procuradora [redacted], en nombre de [redacted], se presentó escrito de allanamiento a la demanda, de fecha 1 de abril de 2014.

l) Por la Procuradora [redacted] se presentó escrito de allanamiento de fecha 3 de abril de 2014.

m) Por la Procuradora [redacted] se presentó escrito de allanamiento de fecha 24 de abril de 2014.

n) Por la Procuradora [redacted] se presentó escrito de allanamiento a la demanda, en fecha 1 de octubre de 2015.

o) Por la Procuradora [redacted] se presentó escrito de allanamiento a la demanda de fecha 1 de octubre de 2015.

p) Por la Procuradora [redacted], en nombre de [redacted], se presentó escrito de fecha 1 de octubre de 2015, por el que se allanaba a la demanda.

q) Por la Procuradora [redacted] en nombre de [redacted] se presentó escrito de 24 de marzo de 2014 por el que se allanaban a la demanda.

Por el Procurador Sr. [redacted], en nombre de [redacted], se presentó escrito de fecha 16 de abril de 2014 informa dq no es propietaria (sería [redacted] Posteriormente, la demandante presentó escrito por el que desistía respecto de dicha demandada.

Por la Procuradora [redacted], se presentó escrito de 16 de mayo de 2014 por el que comunicaba el fallecimiento de [redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12399859965454273318 78

Administración de Justicia

[redacted]

Mediante escrito de fecha [redacted] A se comunico que habían adquirido las participaciones de [redacted]

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12399859965454273318 78

[redacted]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el art. 21 LEC, "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

En el presente caso, los escritos de allanamiento a los que se hace referencia en los antecedentes de hecho de esta resolución, se han formulado con ocasión de los emplazamientos y no se aprecia que sean contrarios a la ley, al interés general o causen perjuicio de tercero.

SEGUNDO.- Al no apreciarse mala fe en los allanamientos, de conformidad con el art. 395 LEC, no procede la imposición de costas a los demandados allanados, declarándose de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

[redacted] por allanados a la demanda formulada por la Procuradora [redacted], en nombre de la Junta de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12399859965454273318 78

Administración de Justicia

Compensación "PARQUE DE VALDEBEBAS", y, en consecuencia, respecto de los mismos,

a) Se declara procedente la división de la Parcela RES. 01.101-102-B (Registral 42428) del Proyecto de Reparcelación Parque de Valdebebas, declarando la extinción del condominio existente sobre la misma y su indivisilidad.

b) Se proceda a la materialización de la división de dicha parcela, y para el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su adjudicación, sea sacada a pública subasta con expresa admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio obtenido, una vez descontados los gastos que procedan, en las proporciones que corresponden a cada uno de los propietarios allanados en función de su cuota de participación y propiedad en el proindiviso.

Se declaran de oficio las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación a presentar en este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS, previo ingreso de la cantidad de 50€ en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado. Del recurso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las actuaciones.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12399859965454273318 78**

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [redacted]